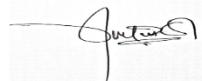


SECRETARIA: Diciembre 7 de 2020. Se agrega al proceso solicitud de la parte demandante de terminación al proceso ejecutivo singular 2019 00242 por pago de la obligación. Igualmente solicita levantamiento de la medida cautelar. No hay solicitud de embargo de remanentes.



Fabián Mauricio Rubio Gutiérrez
Secretario Ad- Hoc

Proceso: EJECUTIVO INGULAR
Demandante: DIEGO FERNANDO ARAGON TRIVIÑO
Demandada: TREYCY FERNANDA PORTILLA CUBILLOS
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00242 0
Auto: 1148

JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

La parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de este proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio por valor **de DIEZ MILLONES (\$10.000.000.00)** que se aportó con la demanda.

Surtida la notificación del mandamiento de pago sin que la demandada **SANDRA MILENA MARTINEZ** presentara excepciones se ordenó seguir adelante con la ejecución a través del interlocutorio de fecha 12 de agosto de 2020.

Para resolver la solicitud favorablemente el Juzgado dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso que dice: **“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.**

Con base en la norma citada, se declarará terminado este proceso ejecutivo singular, y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de la motocicleta marca Yamaha, modelo 2014 de placa FBK 30D, que figura de propiedad de la demandada TREICY FERNANDA PORTILLA CUBILLOS. Por secretaría se comunicará esta decisión a la secretaría de Tránsito de La Dorada, en la cual se haya inscrito ese vehículo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

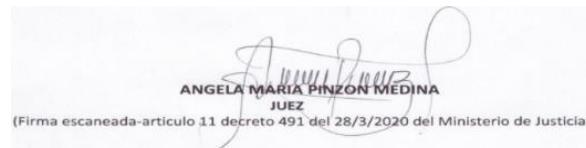
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2019 00242 00** donde aparece como demandante **DIEGO FERNANDO ARAGON BRAVO** y demandada **TREICY FERNANDA PORTILLA CUBILLOS** por pago total de la obligación conforme a lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de la motocicleta marca Yamaha, modelo 2014 de placa FBK 30D, que figura de propiedad de la demandada TREICY FERNANDA PORTILLA CUBILLOS. Por secretaría se comunicará esta decisión a la secretaría de Tránsito de La Dorada, en la cual se haya inscrito ese vehículo.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto que realiza el demandante

CUARTO: ARCHIVAR de manera definitiva este proceso ejecutivo singular radicado 2019 00242.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 129 del 9 de diciembre 2020.
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

